

INFORME SECRETARIAL: Pasa a Despacho de la señora Juez, escrito de subsanación presentada dentro del proceso Verbal Declaración de Pertenencia, allegada al correo electrónico del Despacho el 24 de agosto del 2020, por el doctor CARLOS ADOLFO TIGREROS ARCE, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante GILBERTO BETANCOURT GIL. Lo anterior para estudiar sobre su admisión. Sírvase Proveer.

Es de advertir, que este Despacho dando cumplimiento a lo ordenado en Acuerdo PCSJA20-11581 del Consejo Superior de la Judicatura, profiere la presente providencia bajo la modalidad de "Trabajo en Casa". Así mismo, se advierte que las firmas de la presente providencia se realizaron de manera escaneada en los términos del artículo 11 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

Ginebra Valle, agosto veintiséis (26) del año dos mil veinte (2020)

LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GINEBRA - VALLE

PROCESO: VERBAL PERTENENCIA- **Mínima Cuantía**
RADICACION: 2020-0000108-00
DTE: GILBERTO BETANCOURT GIL
DDO: CLEMENCIA ESCOBAR, herederos, y demás personas
AUTO INTERLOCUTORIO No. **428**.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ginebra Valle, agosto veintiséis (26) del año dos mil veinte (2020).

Una vez subsanada, ha pasado a Despacho la presente demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA DE DOMINIO sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **373-89835** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, Valle, instaurada por el doctor CARLOS ADOLFO TIGREROS ARCE, en calidad de apoderado judicial del señor GILBERTO BETANCOURT GIL y en contra de CLEMENCIA ESCOBAR, HEREDEROS Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

Revisada la demanda, se observa que cumple los requisitos generales (arts. 82 83, 84, 85, 87, 89 del C.G.P.), y los especiales (Art. 375 C.G.P.) y los estipulados en el decreto 806 del 4 de junio del 2020 (art. 6 y s.s.), por lo que este despacho procederá a su admisión, ordenando el trámite que legalmente corresponde, por lo expuesto anteriormente, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal declaración de pertenencia por prescripción ordinaria, presentada por la señor GILBERTO BETANCOURT GIL, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.315.295 expedida en Ginebra Valle, quien actúa a través de apoderado judicial en contra de CLEMENCIA ESCOBAR, HEREDEROS Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el inmueble urbano ubicado en la calle 3 # 6-38 de la actual nomenclatura urbana del municipio de Ginebra; vivienda que se encuentra alinderada de la siguiente manera por el **ORIENTE:** con la calle tercera **SUR:** con predio de José Francisco Cobo; **OCCIDENTE:** predios que son de María Cristina Saavedra; **NORTE:** con predios del municipio de Ginebra (Valle). No. De predial 01-00-0052-0031-000.

SEGUNDO: ORDENAR correr **TRASLADO** del escrito de demanda junto con sus anexos por el término de veinte (20) días, a la parte demandada.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos de la señora CLEMENCIA ESCOBAR y de las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de la litis, conforme lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, dando estricto cumplimiento a lo previsto en la citada norma, enterándoles el término para comparecer al proceso, so pena de designarse Curador Ad Litem con quien se surtirá la notificación. En consecuencia, procédase de conformidad con el art. 108 del Código general del proceso, para lo cual se incluirá en un listado el nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase y radicación del proceso, juzgado que lo requiere, y los linderos y ubicación del Inmueble, el cual se publicará por una sola vez, en el diario EL PAÍS, EL TIEMPO o el OCCIDENTE.

CUARTO: EL DEMANDANTE deberá instalar una valla, de conformidad con lo consagrado en el numeral 7 del art. 375 del C.G.P, advirtiéndole que la misma se debe hacer de manera independiente para cada uno de los inmuebles objeto de litigio en el presente asunto.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de 1 mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

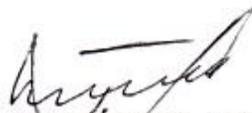
QUINTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **373-89835** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, Valle. Líbrese el oficio correspondiente para la anotación respectiva.

SEXTO: OFICIAR a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de atención y reparación integral a víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) informando sobre la existencia del presente proceso y para que en caso de que lo consideren pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEPTIMO: RECONOCER personería para que actué en este asunto a la Dr. CARLOS ADOLFO TIGREROS ARCE, quien se identifica con la Cedula de Ciudadanía No. C.C. 16.858.183 de El Cerrito Valle y T.P. 145031 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del Poder conferido.

OCTAVO: Las firmas de la presente providencia se realiza de manera escaneada en los términos del artículo 11 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ JARAMILLO

Juez

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GINEBRA, VALLE</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No .071 de hoy 27 de agosto de 2020 siendo las 7:00 A.M.</p> <p>El Secretaria,</p>  <hr/> <p>LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ Secretaria</p>
--